

NOTA INFORMATIVA 02/2025 DE 3 DE FEBRERO DEL DEPARTAMENTO DE ADUANAS E IMPUESTOS ESPECIALES, RELATIVA AL FUNCIONAMIENTO DEL PUNTO ÚNICO DE ENTRADA DE LA VENTANILLA ÚNICA ADUANERA PARA LA SOLICITUD DEL CONTROL DE LOS PRODUCTOS ECOLÓGICOS (PUE-ECO)

El Servicio de Inspección SOIVRE de las Direcciones Territoriales y Provinciales de Comercio de la Secretaría de Estado de Comercio del Ministerio de Economía, Comercio y Empresa lleva a cabo el control establecido en la [Orden ECC/1936/2014, de 16 de octubre, por la que se dictan normas de control e inspección en la importación de productos de la agricultura ecológica o productos en conversión procedentes de terceros países.](#)

A efectos de realizar este control, la Aduana dispone de la medida comunitaria TARIC 750 -ORGAN - Control de las importaciones de productos ecológicos creada a nivel europeo para recoger la relación de productos que van a estar afectados y que se corresponden con los incluidos en el artículo 1 de la Orden ECC/1936/2014.

1. La solicitud del control

Tradicionalmente, la solicitud del control se ha realizado a través de la presentación física o por vía telemática de acuerdo con lo establecido en la [Orden ECC/523/2013, de 26 de marzo, por la que se crea y regula el Registro electrónico del Ministerio de Economía y Competitividad](#) según el modelo del Anexo de la Orden ECC/1936/2014 acompañada por el Certificado de Control para la importación de la Unión Europea de Productos Obtenidos por Métodos de Producción Ecológica (COI).

Además, el Certificado de Control para la importación de la Unión Europea de Productos Obtenidos por Métodos de Producción Ecológica (COI) debe de estar registrado en el módulo de TRACES para la certificación electrónica de los productos ecológicos importados de terceros países.

El 2 de diciembre de 2024 se puso en funcionamiento de forma voluntaria el nuevo sistema de control PUE-ECO y se estima que **el sistema de control PUE-ECO pasará a ser obligatorio a mediados de febrero de 2025.**

En esta primera fase en la que el uso del PUE ECO es voluntaria, para acceder al PUE ECO se debe declarar en el DE 12 03 del DUA (Supporting Document) el código 1234. De no declararse este código se procederá con los trámites habituales hasta la fecha.

El nuevo sistema de control PUE-ECO ofrece dos sistemas para la gestión telemática de solicitudes por parte de los operadores:

1. Un modelo de gestión telemática dentro de la Ventanilla Única Aduanera, denominado Punto Único de Entrada ECO (en adelante, PUE ECO), que consiste en servicios web habilitados por la AEAT para el envío y recepción de información, que requerirán de desarrollo informático por parte de las empresas o por parte de los proveedores de servicios, para poner en marcha aplicaciones informáticas que permitan a los interesados interactuar con estos servicios web. El índice y definición de los servicios web VUA-Ventanilla Única y PUE-Punto Único de Entrada se puede consultar aquí:

https://www2.agenciatributaria.gob.es/static_files/common/internet/dep/aduanas/ws.html

En este mismo enlace se encuentra a disposición de los interesados la Guía del desarrollador, que es un manual para los desarrolladores de aplicaciones informáticas integradas en el PUE para orientar al usuario PUE/ECO para el alta y gestión posterior de la solicitud del Certificado C644 y tiene como objeto describir cuál es el esquema de funcionamiento del PUE/ECO y dar las directrices oportunas para la realización de envíos de solicitudes de control al Servicio de Inspección SOIVRE, junto al envío de la declaración aduanera, la recepción de los certificados emitidos por este Servicio, y la utilización de éste en el datado de las declaraciones aduaneras.

2. A través de formularios habilitados por la AEAT para el envío de información al PUE a los que se pueden acceder desde la Sede Electrónica de la Agencia Tributaria:

<https://sede.agenciatributaria.gob.es/Sede/aduanas/ventanilla-unica-aduanera/gestiones-vua.html>

La expedición del certificado podrá hacerse para una pre declaración aduanera completa (PDC) o para una declaración aduanera (DUA, DVD). El certificado obtenido en este marco de actuación será el Certificado C644 del PUE ECO.

1.1 Para el despacho a libre práctica (excepto inscripción en registros del declarante):

Cuando la gestión a través del PUE ECO sea obligatoria el Certificado C644 será preceptivo para el despacho a libre práctica de los Productos Obtenidos por Métodos de Producción Ecológica. Para su solicitud, en el momento de la presentación de la pre declaración completa (PDC) o declaración aduanera de importación (DUA), se permitirá al operador presentar una serie de datos complementarios necesarios para la solicitud del control, que el servicio de Inspección SOIVRE

recibirá mediante servicio web y podrá tramitar de acuerdo con su procedimiento. Estos datos complementarios son los siguientes:

- Certificado solicitado:
- Operación a realizar (alta o modificación)
- Centro SOIVRE
- Punto de Inspección,
- Especificidades,
- Email de contacto a efectos de este expediente
- Unidades (Tipo y cantidad).
- Número de COI /extracto del COI (certificado orgánico de origen de TRACES), Sólo en ECO
- Tipo de declaración
- Tipo documento,
- MRN asociado
- ID SOIVRE precedente,
- MRN precedente

Una vez llevada a cabo la tramitación de la solicitud por el SI SOIVRE, este puede firmar el certificado o puede requerir información o documentación adicional para realizar un control físico y/o documental.

En aquellos casos en los que el servicio de inspección considere necesario solicitar al operador el envío de datos adicionales con el objetivo de completar la solicitud, se deberán enviar los siguientes datos adicionales:

- Datos Fabricante
- Localización Adicional (Texto libre para indicar ubicación de la mercancía),
- Marca, Modelo, Lote
- Número de factura

Se deberá enviar una solicitud de control para cada partida de la pre declaración o de la declaración de importación que esté afectada por este control.

Una vez realizado el control por el Servicio de Inspección SOIVRE, éste emitirá la resolución con el resultado de control cumplimentando la casilla correspondiente del COI que se asignará automáticamente a la declaración de importación, tan pronto como sean remitidos a la AEAT por el

SOIVRE procediéndose al cruce automático de datos. Si los datos coinciden se autorizará el levante aduanero de la mercancía de forma automática, si no hubiera otros motivos de estudio o control por parte de la Aduana u otros Servicios de Inspección en Frontera.

En ningún caso será necesario añadir en el DE 12 03 del DUA (Supporting Document) el código del certificado SOIVRE obtenido (Certificado C644). Realizar este tipo de declaración puede conllevar errores en el sistema.

En el caso de partidas arancelarias incluidas en la medida TARIC 750 –ORGAN pero que no están afectados por el Reglamento (UE) 2018/848 el código de exención a utilizar en el DE 12 03 (Supporting Document) de la declaración es el Y929 *Productos no afectados por el Reglamento (UE) 2018/848 (productos ecológicos)* con el que se considera cumplimentada la media.

La factura comercial deberá enviarse como anexo, en todos los casos, para poder avanzar en el flujo.

1.2 Para la entrada en depósito aduanero:

La solicitud de control es obligatoria a la entrada en depósito de las mercancías, por lo que se deberá enviar la solicitud de control para cada partida de declaración de vinculación a depósito que esté afectada por este control.

En el momento de la presentación del pre DVD o DVD (Declaración de Vinculación a Depósito), se deberá presentar una serie de datos complementarios necesarios en la solicitud del control a enviar (conforme a lo indicado en el apartado 1 sobre la solicitud del control) y que el servicio de Inspección SOIVRE recibirá y podrá tramitar de acuerdo con su procedimiento. Estos datos complementarios son los mismos que para el despacho a libre práctica mencionados en el apartado anterior.

Al igual que en la solicitud de control para el despacho a libre práctica, en aquellos casos en los que el servicio de inspección considere necesario solicitar al operador el envío de datos adicionales con el objetivo de completar la solicitud, se deberán enviar los datos adicionales que son los mismos que los mencionados en el apartado anterior.

En ningún caso será necesario añadir en el DE 12 03 del DVD (el código del certificado SOIVRE obtenido (certificado C644)). Realizar este tipo de declaración puede conllevar errores en el sistema.

1.3 Para la Inscripción en los Registros del Declarante:

Para los operadores autorizados a la inscripción en los registros del declarante se habilitará un nuevo sistema que permite realizar la solicitud del control antes de realizarse la inscripción. Se recuerda que el certificado tiene que estar disponible en el momento de efectuarse la inscripción a la que acompañe.

En estos casos, al consistir la declaración aduanera en una inscripción sin envío por medios electrónicos, se crea un nuevo paquete de información llamado "Documento SOIVRE Z", que no tiene valor de declaración aduanera y sólo servirá para la realización del control SOIVRE. Este documento SOIVRE Z contiene los siguientes datos:

- Tipo de operación (Alta baja o Modificación)
- Tipo de documento =" Z"
- Referencia del documento" Z" (solo en modificaciones y bajas)
- Fecha Presentación/ Hora Presentación
- Datos Exportador
- Numero de Partidas
- Total Bultos
- Referencia Comercial
- Datos del importador
- Datos del declarante
- País Expedición
- País Destino
- Importe Factura (EUR)
- Modo Transporte Frontera
- Identificación Medio Transporte Llegada
- Localización Mercancías
- Identificación Deposito
- Datos de la partida

Adicionalmente el propio sistema permitirá al operador presentar una serie de datos complementarios necesarios para la solicitud del control y que el servicio de Inspección SOIVRE recibirá mediante servicio web y podrá tramitar de acuerdo con su procedimiento. Estos datos complementarios son los mismos que para el despacho a libre práctica mencionados en el apartado 1.1.

Al igual que en la solicitud de control para el despacho a libre práctica prevista en el apartado 1.1, en aquellos casos en los que el servicio de inspección SOIVRE considere necesario solicitar al operador el envío de datos adicionales con el objetivo de completar la solicitud, se deberán enviar los datos adicionales que son los mismos que los mencionados en dicho apartado.

En este caso, cada Certificado se declarará en el DE 12 03 del DUA recapitulativo (Supporting Document) indicando el código de certificado C644 más el número del certificado.

Madrid 3 de febrero de 2025

La Subdirectora General de Gestión Aduanera

María González Pérez

(Documento firmado electrónicamente)